

12. Mas cuidado daba el retroceso del cristianismo á la idolatría, pues vemos que el rey Recaredo primero, en el concilio tercero de Toledo, año 589, quiso que los sacerdotes, juntamente con los jueces territoriales, inquiriesen y exterminasen este mal, castigando á los reos segun conviniera para el objeto; bien que sin llegar á la pena capital (1).

13. No bastó esta providencia; y el concilio duodécimo de Toledo, año 681, de acuerdo con el rey Ervigio, determinó que, si el reo era ingenuo, fuera excomulgado y desterrado; si siervo, fuese azotado y entregado a su señor, bien cargado de cadenas; y si el señor no quisiere constituirse responsable de su siervo, este sea destinado por el rey á donde convenga (2).

14. El concilio decimo sexto de Toledo, del año 693, añadió, de acuerdo con el rey Egica, que los que pusieran á los obispos y jueces algun obstaculo para exterminar la idolatría, y castigar los idolatras, fuesen excomulgados y ademas multados en tres libras de oro, si

(1) Conc. tolet., III, can. 16.

(2) Canon II en la coleccion de Aguirre.

fuesen nobles; y, siendo viles, castigados con cien azotes, decalvacion y privacion de la mitad de sus bienes (1).

15. Recesuinto, que reinó desde 653 á 672, promulgó una ley particular contra los hereges, imponiendo á todos la pena de privacion de honores, dignidades y bienes, siendo clerigo el reo; y, si fuere lego, la misma, pero ademas un destierro perpetuo en caso de no querer abjurar la heregia (2).

ARTICULO III.

Epoca tercera desde el siglo octavo hasta el pontificado de Gregorio VII.

1. En los siglos IV, V, VI y VII, fueron los eclesiasticos consiguiendo de los emperadores y reyes una multitud de privilegios y

(1) *Ibid.*

(2) Ley 2, lib. 12, tit. 2, de los Hereges, en la coleccion del Fuero Juzgo.

los obispos el poder judicial para muchos casos. Esto (junto con el aborto de las falsas decretales en el siglo octavo, y con la ignorancia casi universal de resulta de las irrupciones de gentes barbaras en Europa) proporcionó á los sumos pontífices romanos un ascendiente tan grande sobre los fieles cristianos del mundo, que casi todos llegaron á proceder bajo el supuesto de que la potestad del papa no tenía limites, y que su santidad, como vicario de Cristo en la tierra, podía mandar justamente quanto considerase util en todas partes sin diferencia de asuntos.

2. El papa Gregorio segundo se arropgo autoridad civil en Roma, en el año 726, de resulta de haver echado los habitantes á Basilio, su ultimo duque; y pidió á Carlos Martel, duque gobernador de Francia, auxilios contra el rey de los Longobardos, que queria dominar en aquella capital. Su sucesor Gregorio tercero, hizo igual suplica, ofreciendo á Carlos Martel la dignidad de patricio de Roma, como si fuera suya legitimamente. Zacarias, que subio al solio pontificio en 741, se condujo en concepto de soberano temporal de Roma, con el rey de los

Longobardos, é hizo tratados de paces con el; y, consultado sobre el estado en que se hallaban los reyes de Fancia, autorizó por su parte á Pipino, hijo de Carlos Martel, para que tomara el titulo de rey de Francia, quitandolo al poseedor Childerico tercero. Antes havia enviado al presbitero Sergio para prohibir al mismo Pipino, y a su hermano Carlomán, toda guerra contra el duque de Babiera Odilon. Esteban segundo, que fué electo en 752, coronó en Francia por monarca legitimo al mismo Pipino, con cuyos auxilios conservó el dominio de Roma contra Astolfo rey de Lombardia. Leon tercero restauró el imperio occidental, coronando á Carlos magno en Roma, dia de nabadad del año 800, como emperador primero de la restauracion.

3. Quando los papas se vieron con tanto poder sobre la opinion general, usaron de el segun dictaban las circunstancias para su conservacion y engrandecimiento; y los mismos Pipino y Carlos magno que contribuyeron mas que nadie á esto, no previeron quan funesta seria para sus sucesores la puerta que abrieron disponiendo que el papa Esteban segundo

relajase á los Franceses el juramento de fidelidad que tenian prestado a Childerico tercero, para coronar a Pipino, como lo hizo en la iglesia de san Dionisio de Paris, á 28 de julio de 754; pues, una vez admitida la doctrina de que los papas podian eximir á los vassallos de su obligacion, claro está que á todos los reyes se imponia el gravamen de complacer a los papas para evitar el peligro de hallarse sin subditos como Childerico: y la serie de la historia nos hará ver quanta parte tuvo esta doctrina en el establecimiento de la Inquisicion.

4. Tampoco fué pequeño el influxo de otra opinion que se propagó en aquellos siglos de ignorancia, y fué la de que la excomunion producía por si misma los efectos exteriores de ser infame un excomulgado y participar su infamia los que tratasen con él. Hasta entonces no se havia acostumbrado librar anatemas por otros delitos que por la heregia. Este crimen producía por disposicion de las leyes civiles la infamia. Los cristianos veian pues que no havia excomulgado que no fuese infame. Muchos de aquellos cristianos eran parte de las naciones barbaras entre las qua-

les habia sido general mente adoptada la doctrina de los Druidas reducida á que ningun Galo podia dar socorros al que los Druidas excomulgaban como impío y aborrecido de los Dioses; ni aun tratar con él bajo la pena de ser reputado tambien como impío é indigno de la sociedad humana, segun testifica Julio Cesar (1). Los eclesiasticos notaron esta opinion y no tuvieron por oportuno combatirla porque cedia en mayor temor al anatema que se lanzase por la iglesia: y uniendo esta creencia con la del poder para relajar el juramento de fidelidad, resultaba tener los sumos pontifices en su mano unas armas en sumo grado poderosas para destronar á todos los reyes sin quitarles el titulo quantas veces se negasen estos á cumplir los mandatos pontificios. Por fortuna los pontifices de los siglos medios no pensaron todavia en nombrar personas cuyo ministerio especial fuera inquirir la ortodoxia de nadie; y así por entonces prosiguió la disciplina antigua para con los hereges, segun la qual se procuraba convertirlos, ya en conferencias, ya por medio de li-

(1) Cesar, de Bello gallico, lib. 6, cap. 13.

bros; y, no bastando, se les condenaba en concilios ó sin ellos segun las circunstancias; así lo acreditan bastantes exemplares.

5. Felix, obispo de Urgel en España, que havia seguido con Elipando arzobispo de Toledo, el error de que Jesu-Cristo en quanto hombre era hijo de Dios solo por adopcion, reneidió en él despues de haverlo abjurado en el concilio de Ratisbona del año 792, y ante el papa Adriano primero en Roma, y de ser condenado en otro Concilio de Francfort del año 794, y de haver escrito contra su doctrina varios teologos; entre ellos, los españoles Eterio de Osma y Beato de Liebana: y no obstante todo, aun se tuvo con él tanta consideracion en el concilio romano de 799, que el papa Leon tercero se abstuvo de excomulgarle absolutamente, lanzando el anatema para solo el caso de que Felix no renunciase á la heregia. En el mismo año procuró Carlos magno convertirlo por medio de varios obispos y abades, y con efecto abjuró de nuevo en otro concilio de Aquisgran, sin mas pena que la privacion de su obispado (1).

(1) Veanse estos concilios en la coleccion general; y Fleuri, Hist. eccles. lib. 45.

6. Haviendo comenzado á reinar en el oriente, año 811, el emperador Miguel primero, renovó todas las leyes que imponian pena de muerte á los hereges maniqueos; el patriarca Niceforo le persuadió que seria mejor tratar de convertirlos atrayendolos con dulzura: se conformó el emperador; y tan general era el espiritu contrario al piadoso del patriarca, que el abad Teofanes, famoso por su doctrina y aun por su virtud, refiriendo esto en su historia griega, no dudó tratar de ignorantes y mal intencionados a Niceforo y demas que aconsejaban al emperador, añadiendo que este procedia conforme al evangelio en mandar quemará los hereges, y que no era posible esperar que hicieran digna penitencia. (1).

7. Gotescalco, monge frances, enseñó mala doctrina sobre la predestinacion, en el siglo nono: Hincmaro arzobispo de Rems, Rabano Mauro y otros varios procuraron convencerle; y, no haviendolo conseguido, fué condenado como herege incorregible en un concilio de trece obispos, dos corepiscopos, y tres abades, congregado en la ciudad de Quierci

(1) Fleuri, lib. 45, n. 53.

del rio Oise, reyno de Francia, año 849. Se le depuso del presbiterado, y teniendo presente lo dispuesto en la regla monastica de san Benito y en el concilio de Agde, se le impusieron las penas de azotes y carcel, las quales se ejecutaron en presencia del rey de Francia Carlos *el calvo*, quien mandó quemar sus escritos, le prohibió enseñar, y dispuso fuese recluso en la abadia de Hautvilliers diocesis de Rems (1).

8. Teodoro Critino, gefe de los hereges iconoclastas, fué llamado al concilio general septimo, congregado en Constantinopla año 869, y, convencido de su error, abjuró con otros varios la heregia, en consecuencia de lo qual fué reconciliado sin penitencia; y aun el emperador Basilio el macedoniano que se halló presente, le honró, dandole alli mismo un osculo de paz (2). Si la iglesia huviese preferido ésta practica para siempre, tal vez no havria tantos hereges.

9. En Francia se descubrió año de mil veinte y dos, la existencia de unos sectarios de Orleans, y otras ciudades, cuyos errores pare-

(1) Vease Fleuri, lib. 48, n. 49.

(2) *Ibid.*, lib. 51, n. 40.

cian ser como los de los Maniqueos. Con este nombre fueron conocidos, y entre ellos Esteban confesor de la reina Constanza muger del rey Roberto. Este monarca procuró su conversion por medio de conferencias, en un concilio de muchos obispos, presidido por el arzobispo de Sens en Orleans; resultaron inutiles: depusieron á los clerigos, excomulgaron á todos; el rey (que se hallaba presente) los mandó quemar vivos al instante; y, para que se conozca quanto puede un celo exaltado, conviene saber que aquella misma reyna que havia confesado sus flaquezas humanas á los piés del presbitero Esteban, no pudo ahora contenerse sin herir por si misma á su antiguo confesor; pues, quando lo sacaban de la catedral de Orleans para la hoguera, le dió con la punta de una bara que casualmente tenia en la mano, un golpe tan terrible que le sacó un ojo. Haviendo comenzado á quemarse clamaron algunos diciendo que havian sido engañados y querian arrepentirse, pero ya no se les tuvo compasion (1). Estos egemplares

(1) Vease Fleuri, lib. 58, n. 54.

y otros que pudierá citar, hacen ver qual era el estado de las opiniones eclesiasticas acerca del modo con que se havia de proceder contra los hereges, distinguiendo siempre á los maniqueos de todos los otros en entregarlos al brazo secular con conocimiento de que les imponia la pena de muerte de fuego, lo que no consta que se practicase todavia con los sectarios de otros errores, cuyas penas conocidas eran la infamia, confiscacion y deportacion, o reclusion, y á lo mas, azotes como sucedió al heresiarca Gotescalco.

10. Pero conviene tener presentes algunas máximas que tambien se havian ido introduciendo en el gobierno eclesiastico y se creian ya como verdades incontestables al fin de la tercera epoca, en virtud del zelo excesivo con que algunos sumos pontifices y obispos procuraban sostenerlas y propagarlas hasta generalizar su noticia y aceptacion. *Primera*, que la excomunion no se fulminaba solo por el delito de heregia pertinaz como en los primeros siglos, sino por otro qualquiera delito que considerasen grave los obispos ó el papa, lo qual llegó á tanto extremo que aun el cardenal san

Pedro Damiano lo dió en cara al sumo pontifice Alexandro segundo (1).

11. Segunda, que si el excomulgado permanecia en la excomunion un año, sin humillarse ni pedir que se le absolviese sujetandose á penitencia, se le reputaba por herege á consecuencia de haver decretado lo mismo el papa Zacarias en el siglo octavo, para con los que retenian las cosas de la iglesia (2).

12. Tercera, que se contó entre las acciones meritorias el perseguir á los hereges en tanto grado que ya se concedian indulgencias canonicas por estos meritos mediante la doctrina enseñada por el papa Juan VIII en el ultimo tercio del siglo nono, de que ganaban indulgencia plenaria de todos sus pecados los que muriesen peleando contra los infieles (3).

Estas maximas unidas á las antes indicadas bastaron para que la epoca quarta preparase naturalmente y sin violencia el animo del pue-

(1) S. Pedro Damiano ep.

(2) Epistola del papa Hadriano I^o a Carlos magno sobre el concilio niceno segundo.

(3) Epistola 144 del papa Juan, y vease Baronio en los anales eclesiasticos, año 882, num. 3.

blo cristiano á recibir el establecimiento de la Inquisicion contra los hereges y apostatados.

ARTICULO IV.

Epoca quarta desde el pontificado de Gregorio VII hasta el de Inocencio III.

Ocupó el solio pontificio el famoso Hildebrando nombrandose Gregorio VII, año de mil setenta y tres, en ocasion de que su predecesor Alexandro II tenia mandado al emperador Henrique III comparecer en Roma para ser juzgado en concilio, sobre la acusacion que los Sajones sublevados contra él havian hecho de que era herege simoniaco. No compareció el emperador; el papa le excomulgó, declaró á sus vasallos libres de la obligacion de obedecerle; hizo que eligieran por nuevo emperador á Rodulfo, duque de Suevia; y exerció en fin un poder sobre los soberanos del cristianismo, que no havian conocido sus antecesores, nada conforme con el

evangelio; pero imitado sin embargo por sus sucesores; y defendido como bueno por los curiales romanos y sus adheridos.

2. El estado de las luces era tan infeliz que ni los reyes ni los obispos supieron proceder de conformidad para contener el abuso que aquel papa y sucesores hicieron de la excomunion en todo el siglo duodécimo; pues antes bien los reyes temblaban de los rayos espirituales en tanto grado que llegaban á confesarse dependientes de la voluntad del sumo pontifice, sin mas firmeza de trono que la que quisieran dar los papas, mediante la doctrina de la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos, que solia promulgarse junta con el anatema del rey á lo que luego se añadió la clausula de que el vicario de Cristo exortaba á otros á ocupar el trono del excomulgado con tal que reconocieran recibirlo de la silla apostolica, y le contribuyesen con el tributo llamado *dinero de san Pedro*.

3. Un estado de devilidad tan grande como este, indica bien claro que los papas se hicieron monarcas universales, y mandaban á los reyes lo que querian con seguridad casi infalible de ser obedecidos, sin embargo de qual-

quiera repugancia; pues, por grande que esta fuese, era indispensable vencerla para evitar la indignacion pontificia, y con ella la perdida del cetro.

4. Los papas havian subido por grados á tal eminencia de poder, por efecto de la opinion publica, que procuraron sostener á fuerza de mostrar siempre zelo muy eficaz de conservar la pureza de los dogmas y extirpar las heregias; por lo qual, quando vieron en el estado de subditos suyos á los reyes, aun bajo el concepto de tales, se atrevieron á mandarles que no permitieran hereges algunos en sus dominios, y que antes bien los desterrasen para siempre; que diferencia entre las suplicas de los papas del siglo iv á los emperadores romanos y las bulas de precepto del siglo xii, bajo la pena de excomunion, destronacion y demas indicado! Sin embargo hemos visto los pasos naturales que fueron dando los sumos pontifices para llegar á esto.

5. Parecia bien preparado ya el establecimiento de la Inquisicion, pero mucho mas lo fué por la maxima de las Cruzadas. Hemos visto la indulgencia plenaria inventada en fines del siglo ix por el papa Juan VIII, en

favor de los que morian peleando contra infieles.

6. El famoso monge frances Gerberto habiendo llegado á papa con el nombre de Silvestre II, año 999, eseribió una carta copiada por el cardenal Baronio, en que supone hablar la Iglesia de Jerusalem destruida á todos los cristianos, excitandolos á ser soldados de Jesu Christo, y militar valerosamente para su socorro (1). El citado Gregorio VII, á pesar de las turbaciones de la Europa occidental, procuró formar una cruzada en favor de Miguel, emperador del Oriente, año 1074, contra los Turcos (1). Urbano II por fin la determinó positivamente, año de 1095, en el concilio de Clermont de Alborná, para quitar á los Turcos la posesion de toda la Palestina, en cuya consecuencia se formó en 1096 un exercito numeroso que pronto tomó á Antioquia de Siria, y en 1099 á Jerusalem. Esta expedicion se llamó de la *Cruzada*, y los que se alistaron voluntariamente, *Cruzados*, porque todos

(1) Baronio, Anales eclesiast. año 1003, n. 5.

(2) Vease la exortacion con lo demas en Baronio, año 1074, n. 50 y siguientes.

llebaban una cruz en el pecho, por divisa de soldados de Jesu Cristo crucificado.

7. Aquella guerra y las demas cruzadas que se subsiguieron huvieran parecido á todo el mundo injustisimas por falta de titulo en los conquistadores á quienes no habian ofendido los conquistados, sino porque ya estaba recibida como verdadera, y casi como dogma, la idea de que para exaltacion y gloria del cristianismo era licito hacer guerra, y aun meritorio en tanto grado que se concedia por ella una indulgencia plenaria de todos los pecados, hasta el extremo de reputar martires los que morian en ella; declaracion que huviera tenido tal vez efecto conforme á las promesas sino se huvieran avergonzado los papas mismos al ver la multitud enorme de monstruosisimos pecados de toda especie que continuamente cometian los cruzados con escandalo publico de la Europa cristiana y aun del Asia turca: ó si bien es cierto que los sumos pontifices se abstuvieron de cano- nizar á los cruzados, tambien lo es que no por eso dejaron de conceder indulgencias á quantos se quisieran alistar, pues el ultimo resultado de las cruzadas no podia menos de ser

el que fué positivamente, á saber, el de tener los papas proporcion de formar un exercito numeroso á sus ordenes siempre que les conviniese con titulo de cruzada, para los objetos de su agrado, contra los soberants mismos de los que se cruzasen, quando algun soberano se negase á obedecer lo que le mandara su santidad, pues excomulgando al rey, llamandole cismatico, fautor de hereges, fundando esto en decir que negaba la obediencia al papa, y prometiendo sus tierras al que quisiera conquistarlas en guerra, que desde aquel momento se titulaba justa, ya conseguian los pontifices el intento sin gastar una peseta ni exponer un hombre de sus estados pontificios. Tanto era el entusiasmo que los cristianos tenian en favor de aquellas indulgencias, bien distintas de las que habia usado la iglesia en los primeros siglos.

8. Así es que havindose suscitado en Francia la heregia de los cataros, patarinos, y otros de la especie de los maniqueos, y enviado el papa Alexandro III por legado suyo con otros motivos á Pedro, obispo de Meaux, cardenal del titulo de san Crisogono, hizo este al conde de Tolosa Ramon V y á otros caba-

llos del pays prometer con juramento, año 1178, que no favorecerian á los hereges que havian tomado las armas para sostener su partido (1); y celebrado el concilio general de Letran; en el año inmediato, dixeron los padres que aunque la iglesia reprueba los castigos sanguinarios, segun decia san Leon, no por eso desechara el auxilio de los principes cristianos, los quales algunas veces proporcionaban el remedio espiritual por el temor de los suplicios corporales; en consecuencia de lo qual ademas de excomulgar á los hereges, sus fautores y protectores, se declara libre de toda obligacion para con ellos á los que la tubiesen contraida, y se les exorta que tomen las armas contra ellos, concediendoseles por ésto la remision de sus pecados. Que los señores de vasallos reduzcan á la clase de siervos á los que permanezcan en la heregia, y les confisquen sus bienes. Que los que muriesen en guerra contra los hereges recibirian sin duda el perdon de sus pecados y la recompensa eterna. Que desde entonces concedia el papa la indulgencia de dos años de peni-

(1) Vease Fleuri, hist. ecles., lib. 73, n. 13.

tencias á los que tomasen las armas, dejando á la discrecion de los obispos acordarles otra mayor, segun las circunstancias, en el supuesto de que los cruzados estaban bajo la proteccion de la iglesia, como los que visitaban el santo sepulcro de Jerusalem (1).

9. El mismo papa Alexandro III embió por legado contra los hereges albigenes, en el año 1181, al cardenal Enrique, obispo alvanense que habia sido abad cisterciense de Clarabal, quien se puso al frente de un exercito numeroso contra dichos hereges; tomó el castillo de Labort, y obligó á Rogerio de Becieres y otros señores á abjurar la heregia (2), bien que no la extinguió; por lo qual el papa Lucio III congregó otro concilio en la ciudad de Berona, año 1184, á que asistió el emperador Federico Iº, y de acuerdo con él decretó, entre otras cosas, que por quanto la severidad de la disciplina ecclesiastica era despreciada algunas veces, fuesen entregados á la justicia secular aquellos á quienes los obispos declarasen por hereges, y no se arrepin-

(1) Concilio lateranense 3º de Alexandro III, can. 27.

(2) Fleuri, hist. ecl., lib. 73, n. 33.

tiesen; encargando á dichos obispos visitar una ó dos veces al año su obispado por sí mismos, ó por medio de su arcediano ó de otro delegado, y con especialidad los pueblos en que hubiera fama ó rumor comun de habitar algunos hereges: que el obispo ó su comisionado hiciese jurar á tres, quatro ó mas hombres de buena opinion y aun á todos los moradores, si lo consideraba oportuno; les obligase á prometer, bajo de juramento, que si sabian haber hereges ó gentes que tubieran conventiculos secretos, ó cuya vida fuese diferente del comun de los fieles, los delatarian al obispo ó al arcediano; el qual hiciera comparecer en su presencia á los delatados, y los castigasen si no se purgaban de la sospecha, segun costumbre del pais; asimismo á los que recaiesen en el error, y si reusasen jurar, los reputasen por hereges. Que los condes, barones, señores de pueblos, y sus gobernadores ó consules prometerian con juramento ayudar á la iglesia al objeto de descubrir hereges y castigarlos, bajo la pena de ser excomulgados y perder sus tierras y empleos. Que las ciudades episcopales que no hicieran lo mismo perderian su catedral

episcopal y el comercio con otras ciudades: los fautores de heregia serian condenados á la nota de infamia perpetua, y privados de todo empleo publico é inhibidos de ser testigos ni abogados: y que los esentos de la potestad diocesana ne se podrian aprovechar de la esencion en este punto, porque procederian contra ellos los obispos como delegados del papa (1).

10. El sabio Fleuri descubrió en este concilio el origen de la Inquisicion, y no se equivocó en quanto á la idea principal, pues la del presente canon fué la que rigió en el asunto; pero en la realidad no se creó entonces el cuerpo eclesiastico llamado de *la Inquisicion*, respecto de que los obispos quedaban unicos encargados, como lo havian estado hasta entonces, y solo hizo el concilio la novedad de prescribirles lo que consideró conveniente para el modo de proceder (2).

11. Por lo respectivo á nuestra España, consta que habiendo venido como legado del papa Celestino III el cardenal Gregorio de

(1) Concilio de Verona en el tomo 10 de la coleccion.

(2) Fleuri, lib. 73, n. 54.

Sant Angelo, y celebrado un concilio en Lerida (de que apenas hay noticia en las historias y ninguna en las colecciones, pero consta en el archibo de la catedral de Calahorra), exortó al rey de Aragon Alonso II, marques de la Provenza y soberano de muchos condados del norte de los Pirineos, á que diera un edicto contra los hereges arreglado al concilio de Verona, y lo expidió su Magestad año 1194, mandando expeler de todos sus reynos y dominios á los *Valdenses*, á los *Inzapatados*, que por otro nombre se llamaban *Pobres de Lyon*, y demas hereges, de qualquiera secta, y prohibiendo á todos sus vasallos dar auxilio alguno para su ocultacion, bajo la pena de que qualquiera infractor sería castigado como reo de lesa magestad, y se le confiscarian sus bienes. Prevenia que los obispos y los gobernadores de pueblos hicieran publicar este edicto los domingos, en todas las iglesias, bajo las mismas penas. Señaló á los hereges el término que restaba hasta el dia de Todossantos de aquel año, para salir libremente del territorio de su dominacion, pero para el caso de que ne lo hicieran, declaró que se les pudiese hacer impunemente

qualquiera daño inferior á la muerte ó mutilacion de miembros (1).

12. El rey de Aragon Pedro segundo hijo del citado Alonso segundo hizo congregar en Gerona año 1197, ál arzobispo de Tarragona y los obispos de Gerona, Barcelona, Vique y Elna, y de acuerdo con ellos expidió otro edicto que publicó el cardenal Aguirre entre nuestros concilios, comprehensivo de lo mismo que había mandado su padre y confirmado por casi todos los magnates de Cataluña, prueba del poco efecto del antiguo; por lo qual añadió que los Vicarios, Bales y Merinos compelieran á los hereges á salir de sus dominios antes del domingo de pasion: y si pasado este termino permaneciese alguno, se le confiscasen todos sus bienes de los cuales asignó la tercera parte para el descubridor. Que los ocultadores, receptadores y favorecedores de los hereges, pasado el termino, fuesen castigados con la misma confiscacion

(1) Francisco Peña lo publicó en los comentarios del directorio de los Inquisidores de Nicolas Eymeric, p. 2, coment. 39, tomandolo del proceso romano sobre separacion de los obispados de Jaca y Huesca y ereccion del de Balbastro presentado por parte de Jaca, folio 759.

y como reos de lesa magestad. Que los gobernadores y jueces jurasen ante los obispos en el termino de ocho dias que celarian por el descubrimiento de los hereges y su castigo, peroque en caso de omision en el cumplimiento del edicto fuesen tambien confiscados y sufriesen la pena misma que los hereges (1).

13. Una vez establecida esta disciplina canonica, parecia que no restaba ningun paso que dar adelante sino el establecer un cuerpo eclesiastico distinto del de los obispos, dependiente de solo el papa para indagar donde hubiera hereges y proceder contra ellos, demanera que los reyes y soberanos temporales auxiliasen el cumplimiento de las ordenes pontificias bajo la pena de que en caso contrario serian excomulgados, y despojados de sus dominios, como sucedió al infeliz Raymundo sexto, conde de Tolosa y otros. Asi se consiguió introducir la inquisicion en los principios del siglo decimo tercio.

(1) Aguirre, col. de couc. tomo 4.

CAPITULO II.

ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION EN EL SIGLO DECIMO TERCIONES

ARTICULO I.

Estado de las opiniones canonicas en el pontificado de Inocencio III.

1. EL gusto de interpretar la sagrada escritura por alegorias prevaleció con el tiempo, de manera que casi no se hacia caso del sentido literal. Asi es que habiendo texto expreso para el modo de conducirse la iglesia con los hereges, reducido á evitar su trato despues de la primera y segunda amonestacion, se llegó á creer que esto no bastaba, sino se les perseguia estableciendo una corporacion de hombres destinados de intento á inquirir por